



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0209 - 2022-A-MPMN**

Moquegua, **22 ABR. 2022**

### **VISTOS:**

El informe Legal N° 471 -2022GAJ/GM/MPMN, Informe N°109 -2022-GPP-GM/MPMN, Informe N° 120-2022-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, Carta N° 08-2022-JMMB-MOQ, Informe N° 400-2022-GDES/GM/MPMN, en relación a la aprobación del Reglamento Interno de la “Instancia Provincial de Concertación de la Región Moquegua para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 17) del artículo 2° y el artículo 31° la Constitución Política del Perú, establece el derecho de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación, siendo derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción; asimismo, el artículo 197° de la Carta Magna señala que, los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a Ley;

Que, mediante la Ley N° 30364 Se aprueba la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, , que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 30364, señala que la instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial y promover el cumplimiento de la presente norma, su composición se determina en el reglamento de la presente Ley

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, **Artículo 107.- Instancia**

### **Provincial de Concertación**

107.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
3. La Gobernación Provincial.
4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
7. La autoridad de salud de la jurisdicción.
8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
10. Centro Emergencia Mujer.
11. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

107.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2018-MPMN, de fecha 31 de octubre de 2018, se aprobó la creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Región Moquegua para erradicar la Violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y en su artículo 6° de la Ordenanza en mención, dispone que los miembros de la instancia Provincial de Concertación, elaboren su respectivo Reglamento interno, el mismo que deberá estar aprobado mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, mediante Informe N° 400-2022-GDES/GM/MPMN, de fecha 28 de febrero de 2022, el Gerente de Desarrollo Económico Social - Ing. Jean Peter López Linares indica que con fecha 24 de febrero de 2022, los miembros de la Instancia Provincial de Concertación de la Región Moquegua para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar, se reunieron en sesión ordinaria virtual, a fin de tomar acuerdos, encontrándose entre ellos, la ratificación en la



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

aprobación del Reglamento Interno de la IPC, el cual fue aprobado en sesión de fecha 10 de octubre del año 2019, siendo ratificado por unanimidad.

Que, mediante Carta N° 08-2022-JMMB-MOQ, el Mgr en Gestión Pública- José Miranda Becerra, considera procedente la aprobación del Reglamento Interno: Instancia Provincial de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contralas mujeres y los integrantes del grupo familiar de la provincia Mariscal Nieto, vía Resolución de Alcaldía, el mismo que consta de diste (07) títulos, Veintiséis (26) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales, en concordancia con la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el Decreto N° 016-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, y el Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Que, mediante Informe N° 120-2022-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, de fecha 04 de marzo de 2022 el Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización indica que el reglamento interno de la Instancia Provincial de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Mariscal Nieto remitido por la secretaria Técnica (Gerencia de Desarrollo Economico Social) con las vizaciones respectivas, se solicita se sirva derivar a la Gerencia Municipal para conocimiento y se sirva autorizar la expedición de la Resolución de Alcaldía que apruebe el reglamento, previo informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 109-2022-GPP-GM/MPMN, de fecha 06 de abril de 2022 el Ing. Luis Alberto Colque Guerra - Gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicita la autorización y expedición de la resolución correspondiente para la aprobación, previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con informe Legal N°471 -2022-GAJ/GM/MPMN, , la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina PROCEDENTE la emisión de la Resolución de Alcaldía que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DE LA “INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION DE LA REGION MOQUEGUA PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”;

De conformidad a las facultades conferidas por las Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el REGLAMENTO INTERNO DE LA “INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION DE LA REGION MOQUEGUA PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”. Que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, para su cumplimiento y fines respectivos.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, que la Oficina de Tecnología de la información y estadística, efectué la publicación de la presente Resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALJANDRO CARDENAS ROMERO**  
**ALCALDE**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

GERENCIA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y SOCIAL

## REGLAMENTO INTERNO:

**“INSTANCIA PROVINCIAL DE  
CONCERTACIÓN PARA PREVENIR,  
SANCIONAR Y ERRADICAR LA  
VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES Y LOS INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILIAR DE LA  
PROVINCIA DE MARISCAL NIETO”**



## INTRODUCCIÓN

Con la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 23 de noviembre de 2015, se estableció como objeto, el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar a través de los diferentes mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la correspondiente reparación del daño causado; disponiéndose la respectiva persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado en el precisado Diario Oficial con fecha 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la glosada Ley N° 30364, estableciéndose que las Municipalidades Provinciales, mediante una Ordenanza Provincial, se disponga la creación de la respectiva Instancia Provincial de Concertación; la cual, compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

En ese sentido, el Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como consecuencia de la vigencia del invocado marco legal, a través de la Ordenanza Provincial N° 011-2018-MPMN de fecha 31 de octubre de 2018, aprobó la Creación de la INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, la cual tiene como finalidad implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364.

La precitada Instancia de Concertación Provincial, se encuentra conformada por, la Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces; La Gobernación Provincial; La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia; La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Con jurisdicción en la provincia; Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores; La autoridad de salud de la jurisdicción; Juntas vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú; Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere; Centro emergencia mujer; Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia; Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia corte superior de la jurisdicción; Un o una representante del Ministerio Público cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.



Por su parte, la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en virtud de sus competencias funcionales previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la precisada Municipalidad Provincial, y, en atención a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 011-2018-MPMN, en su calidad de Secretaría Técnica, propuso a sus Miembros Integrantes, la ratificación de aprobación del presente Reglamento Interno, acto que se llevó a cabo en su sesión de fecha 24 de febrero de 2022.



## REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Objeto:

El presente Reglamento Interno, regulará el funcionamiento de la Instancia Provincial de Concertación, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (ahora el TUO), y, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 011-2018-MPM.

#### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación:

El presente reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las Instituciones Miembros de la Instancia Provincial correspondiente a la Instancia de Concertación, en el marco de la Ley N° 30364 (ahora el TUO) y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

#### Artículo 3°.- Referencias:

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

**3.1. Instancia.-** La Instancia Provincial de Concertación, es un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**3.2. Ley.-** Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (ahora el TUO).

**3.3. Ordenanza Provincial.-** Ordenanza Municipal N° 011-2018-MPMN, con la que se aprobó la Creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia Mariscal Nieto para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

**3.4. Presidencia.-** Persona encargada de dirigir las Asambleas, Reuniones o Sesiones de Trabajo que, conforme al precitado Reglamento de la glosada Ley N° 30364 (ahora el TUO) y acotada Ordenanza Municipal N° 011-2018-MPMN, recaerá en el Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y, excepcionalmente, quien represente la Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación.

**3.5. Reglamento.-** De la acotada Ley N° 30364 (ahora el TUO), aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

**3.6. Secretaría Técnica.-** Responsable de la documentación, convocatoria, remisión de informes que, conforme al acotado Reglamento de la glosada Ley N° 30364 y precitada Ordenanza Municipal N° 011-2018-MPMN, recaerá en la persona responsable de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y, excepcionalmente, en la Sub Gerencia de Desarrollo Social.



**3.7. Miembros o Integrantes.-** De la Instancia Provincial de Concertación, de acuerdo a lo dispuesto en el glosado Reglamento de la Ley N° 30364 (ahora el TUO) y, conforme al Artículo 3 de la acotada Ordenanza Municipal N° 011-2018-MPMN, se encuentra conformada por:

- Alcalde (sa) de la Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
- La Gobernación Provincial (ahora la prefectura).
- La jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
- La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Con jurisdicción en la provincia.
- Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
- La autoridad de salud de la jurisdicción.
- Juntas vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
- Centro Emergencia Mujer.
- Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
- Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
- Un o una representante del Ministerio Público cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.

## TÍTULO SEGUNDO LA INSTANCIA

### Artículo 4°.- La Instancia Provincial:

La Instancia Provincial de Concertación, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Provincial y promover el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

La Instancia es de naturaleza permanente, encontrándose adscrita a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, teniendo como objeto ser un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

### Artículo 5°.- Funciones de la Instancia Provincial:

Conforme a lo previsto en la Ley N° 30364 (ahora el TUO) y Ordenanza Municipal de Creación de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Instancia Provincial tiene las funciones siguientes:

**5.1.** Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

- 5.2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- 5.3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- 5.4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- 5.5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Provincial.
- 5.6. Aprobar su Reglamento Interno y sus modificaciones.

### TÍTULO TERCERO CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA

#### Artículo 6°.- Integrantes:

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.7. del artículo 3° del presente Reglamento Interno, la Ley, su Reglamento y Ordenanza Municipal de Creación de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Instancia Provincial se encuentra integrada por:

- 6.1 La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 6.2 Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
- 6.3 La Gobernación Provincial (ahora la prefectura).
- 6.4 La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
- 6.5 La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Con jurisdicción en la provincia.
- 6.6 Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
- 6.7 La autoridad de salud de la jurisdicción.
- 6.8 Juntas vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- 6.9 Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
- 6.10 Centro Emergencia Mujer.
- 6.11 Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
- 6.12 Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
- 6.13 Un o una representante del Ministerio Público cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.

#### Artículo 7°.- Designación

La designación de las y los integrantes, titular y alterno, ante la Instancia se realizará por medio de una comunicación formal.

#### Artículo 8°.- Permanencia en el Cargo:

Las y los integrantes de la Instancia permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la respectiva resolución u oficio,



*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos o designados.

**Artículo 9°.- Vacancia en el Cargo:**

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la Instancia Provincial se producirá en los supuestos siguientes:

- 9.1. Por fallecimiento
- 9.2. Por cese del representante;
- 9.3. Por tener la calidad de denunciado por cualquier tipo de actos de Violencia; y,
- 9.4. Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.

**Artículo 10°.- Comunicación de la Vacancia en el Cargo:**

La entidad pública o institución deberá comunicar a la Presidencia de la Instancia Provincial de Concertación, sobre la vacancia del cargo de las y los integrantes; debiéndose en esa misma comunicación, formalizar la designación de su reemplazo.

**Artículo 11°.- Responsabilidades:**

Las y los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la que representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia Provincial.

**Artículo 12°.- Presidencia de la Instancia Provincial:**

La Presidencia de la Instancia Provincial, es ejercida por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; siendo sus funciones, las siguientes:

- 12.1. Presidir las Sesiones o Reuniones de la Instancia Provincial;
- 12.2. Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos;
- 12.3. Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 12.4. Elaborar la propuesta de Agenda con el apoyo de la Secretaría Técnica;
- 12.5. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Provincial;
- 12.6. Solicitar, en consenso con los miembros de la Instancia Provincial, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Provincial; y,
- 12.7. Otras que disponga la Instancia Provincial.

**Artículo 13°.- Secretaría Técnica:**

La Secretaría Técnica de la Instancia Provincial, a cargo del responsable de la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, tiene las funciones siguientes:

- 13.1. Convocar, por encargo de la Presidencia, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- 13.2. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la agenda y los documentos que correspondan para cada Sesión;
- 13.3. Redactar las actas de las sesiones y encargarse de su custodia;
- 13.4. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia Provincial;

13.5. Presentar en cada Sesión de la Instancia Provincial, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta;

13.6. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada;

13.7. Presentar a la Instancia Provincial, para su consideración, los informes así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Provincial;

13.8. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Provincial; y,

13.9. Las demás que le encomiende la Presidencia.

#### **Artículo 14°.- Participación de otras Entidades e Instituciones:**

La Instancia Provincial, a través de la Presidencia, podrá invitar a los representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la Ley y su Reglamento, coadyuven con el objetivo de la Instancia Provincial.

Las instituciones que participen como invitadas, contarán con voz en la Instancia Provincial, pero sin voto; mientras que no sea incorporada como Miembro o Integrante de ésta. Los únicos que pueden tomar decisiones son los integrantes precisados en el presente Reglamento.

### **TITULO CUARTO SESIONES DE LA INSTANCIA PROVINCIAL**

#### **Artículo 15°.- Sesiones:**

La Instancia se reunirá en Sesión Ordinaria, como mínimo cada tres meses, y, en Sesiones Extraordinarias, cuantas veces lo requiera la Presidencia y/o sus integrantes lo soliciten.

La Instancia Provincial sesionará en la Sede Institucional Principal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, sito en Calle Ancash N° 275, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua y, excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta o por medios virtuales adecuados al contexto.

#### **Artículo 16°.- Convocatorias:**

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará vía electrónica, sea a las direcciones de los correos electrónicos proporcionados con dicha finalidad en las Listas de Asistencia o, a través del Chat del WhatsApp grupal, con una anticipación de cinco (05) días calendario como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar. A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica, implementará un registro de las notificaciones efectuadas.

El Presidente de la Instancia Provincial, convocará y presidirá sus sesiones. De igual manera, supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuarán de la manera indicada y con una anticipación de dos (02) días hábiles como mínimo.

**Artículo 17°.- Quórum:**

El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debe constituirse con la mitad más uno ( $1/2 + 1$ ) del número total de sus Integrantes en primera citación; y, en segunda citación, con los representantes que se encuentren presentes, siempre que éste número no sea inferior a ocho (08) del total de sus Integrantes.

**Artículo 18°.- Asistencia:**

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

El tiempo de tolerancia para los integrantes de la instancia será de 10 minutos, pasado el plazo se iniciará la sesión.

Las y los integrantes deberán firmar la Lista de Asistencia en cada Sesión.

**Artículo 19°.- Votaciones:**

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, la Presidencia de la Instancia Provincial contará con el voto dirimente.

Las y los integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que cualquier integrante de la Instancia Provincial exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el Acta. En este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la Sesión, a fin de que sea incorporada en el Acta, dejándose constancia en el texto del Acuerdo.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el Acta correspondiente.

**Artículo 20°.- Acta de Sesiones:**

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos adoptados; y
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de las y los integrantes de la Instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente Sesión.

#### **Artículo 21°.- Desarrollo de las Sesiones:**

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

**21.1. Comprobación del quórum.-** La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

**21.2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior, de ser el caso.-** Al iniciar la Sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.

**21.3. Pedidos.-** Las y los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.

**21.4. Despacho.-** En la sesión se dará cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.

**21.5. Informes.-** Las y los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.

**21.6. Orden del Día.-** Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

### **TITULO QUINTO**

#### **PLAN DE TRABAJO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL**

#### **Artículo 22°.- Del Plan Anual de Trabajo**

La Instancia Provincial de Concertación, elabora y aprueba su plan anual, conteniendo la problemática, acciones estratégicas y acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Instancia Provincial, conforme a ley. El plan anual de trabajo, deberá ser aprobado dentro del primer trimestre de cada año, mediante acta.

#### **Artículo 23°.- De las comisiones de trabajo**

La Instancia Provincial de Concertación, podrá constituir comisiones de trabajo, para el cumplimiento del plan anual de trabajo, que estará integrado con un mínimo de tres integrantes.

#### **Artículo 24°.- De las responsabilidades de las comisiones de trabajo**

Las comisiones de trabajo tienen las siguientes responsabilidades:

**24.1.** Deberán elaborar un plan de trabajo y un informe semestral sobre las actividades desarrolladas, ante la Secretaria Técnica.

**24.2.** En cada sesión de la Instancia Provincial, las comisiones de trabajo deben presentar un breve informe de avances de sus actividades.

**24.3.** Cualquier comisión de trabajo, podrá ser suspendida en forma temporal o disuelta por acuerdo de la Instancia Provincial de Concertación, por una o varias causas siguientes:

- i. Por culminación del plan de trabajo
- ii. No haber avances significativos en el cumplimiento del plan de trabajo
- iii. Irregularidades que afecten a la organización y desarrollo del trabajo
- iv. Incumplimiento del Presente reglamento

## TITULO SEXTO DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

### **Artículo 25°.- Transparencia de la información**

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

### **Artículo 26°.- Publicidad de Acuerdos:**

Además de la difusión prevista en el artículo 25° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

## TÍTULO SETIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA.- Modificación:**

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderá a la Instancia Provincial y, será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus Miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación registrá desde el día siguiente de su publicación.

### **SEGUNDA.- Vigencia:**

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

### **TERCERA.- Aspectos no previstos:**

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por los miembros de la Instancia.



22 ABR. 2022

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE